



RAD. No. 2012-00413-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante le confiere poder a un Profesional del Derecho para represente sus intereses al interior de este litigio, y este a su vez, solicita que se le reconozca personería en este asunto y requerir al Tesorero-Pagador de la Policía Nacional de Colombia para que se pronuncie frente al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de Febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (05) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte ejecutante sociedad **FINANCIAYA S.A.S;** identificada con N.I.T. No. 900.508.065-5, representada legalmente por **VALENTINA ESTRADA BARGUIL,** identificada con C.C. No. 1.001.445.707 en memorial adjunto, le otorga Poder a un Profesional del Derecho; para que represente sus intereses al interior de este proceso, y este último pide se le reconozca personería, de conformidad con el Art. 74 del C.G.P; se accederá a lo propio.

Por otro lado, el Mandatario Judicial de la parte ejecutante solicita que se requiera al Tesorero-Pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** de esta ciudad, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta Unidad Judicial en proveído datado veintidós (22) de agosto de 2012 y comunicada a través de Oficio No. 2343 del cinco (05) de septiembre de 2012, consistente en el Embargo y Retención previa de la quinta parte del excedente del S.M.L.M.V. que percibe el integrante de la parte ejecutada **JAIME JACID CHARRYS GUERRERO,** identificado con C.C. No. 18.956.292, en su calidad de empleado de la mentada entidad. Por ser legal y procedente de accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al Tesorero-Pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA,** para que informe a esta Judicatura los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa de la Quinta Parte del Excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, devengado por el integrante de la parte ejecutada **JAIME JACID CHARRYS GUERRERO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.956.292, como empleado adscrito a la mentada entidad. Misma cautela



que se decretó por Auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2012 y noticiada por Oficio No. 2343 del 05 de septiembre de 2012. **Ofíciase.**

Adviértasele que en caso de renuencia responderán por dichos valores y se harán acreedores a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: TÉNGASE al Abogado, **ERIC JOSÉ GUERRA PEREIRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.845.741 y Tarjeta Profesional No. 295.317 del C.S. de la J; como Apoderado Judicial de la parte ejecutante sociedad **FINANCIAYA S.A.S.**, identificado con N.I.T. No. 900.508.065-5, Representada Legalmente por **VALENTINA ESTRADA BARGUIL**, con domicilio en la Ciudad de Montería-Córdoba, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369d1ebe291299e8ff0343bb3a318ea0ecca17d7b3114687239e5d17e1ea4e52**

Documento generado en 05/02/2024 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>